

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Central Reguladora de Adquisición de Patatas

C. R. A. P.

CIRCULAR

Siendo preciso proceder a la formación del censo detallado de productores de patatas para su consumo, según lo que dispone la Circular número 212 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se servirán todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastos remitir, en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Circular, a la Presidencia de la Central Reguladora de Adquisición de Patatas en esta provincia, y, cuyas oficinas radican en la Jefatura Agronómica (Teniente Figueroa, núm. 12), la relación de productores de cada término municipal, con indicación de su residencia habitual y número de familiares que viven con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, superficie cultivada en el presente año por el propietario en ese término municipal y cosecha probable, y asimismo, otra en idéntica forma para los rentistas o igualadores; advirtiéndoles que, de no realizarlo en el plazo fijado, serán sancionados los señores Alcaldes, así como los señores Secretarios de los Ayuntamientos, con multas de 200 pesetas.

Lo que se les comunica para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1941.—El Presidente Delegado, Federico Fernández Kuntz. 4076

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Para que sea conocida por los interesados, se hace pública la siguiente Orden del día 10 de Septiembre de 1941, por la que se establece que las Entidades Emisoras de Valores Mobiliarios deberán formular declaración jurada en la forma y plazo que se expresan, a los efectos del artículo 64 de la Ley de 16 de

Diciembre de 1940, y en la que se acuerda lo siguiente:

«1.º Las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como las Corporaciones públicas o privadas y en general toda Entidad Emisora de Valores Mobiliarios, formularán ante la Administración de Rentas públicas de la provincia en que tengan establecido su domicilio legal, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (que lo fué en el día 11-9-41), declaración jurada comprensiva de los datos siguientes: Nombre o razón social de la entidad o Corporación, fecha de su constitución, domicilio, objeto de la Sociedad, capital emitido y su distribución por series de títulos, si las hubiere, capital en circulación con el mismo detalle, títulos o cédulas de fundación, obligaciones emitidas y en circulación, detalladas de igual forma que el capital, fecha del vencimiento de los intereses de las acciones y obligaciones y, por último, la manifestación expresa de si se ha efectuado el pago de algún cupón o reembolso de títulos con posterioridad al 16 de Diciembre de 1940, quedando, en otro caso, sometidas a la obligación de comunicar dicho primer pago o reembolso dentro de los treinta días inmediatos siguientes a su efectividad en la forma dispuesta por la Orden de 9 de Mayo próximo pasado.

Estas declaraciones serán formadas por duplicado y suscritas por la representación legal de la entidad correspondiente y se ajustarán estrictamente al modelo anexo a esta Orden.

2.º Las Administraciones de Rentas públicas devolverán reglamentariamente sellado un ejemplar de la referida declaración a la Entidad o Corporación que la formule, conservando en su poder el otro ejemplar hasta que haya expirado el plazo que para su presentación se concede por la presente Orden. Llegado este momento, relacionarán las declaraciones recibidas y las enviarán a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, precisamente en los diez días siguientes a la terminación del plazo antes mencionado.

3.º Con vista de las declaraciones recibidas, la Dirección General de Contribución sobre la Renta formará un Registro de entidades emisoras afectadas por el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria, deduciendo de su contraste con los datos obrantes en



el Registro de Rentas y Patrimonios, si las mismas han cumplido las obligaciones que les impone dicho precepto, proponiendo, en caso negativo, a este Ministerio la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la mencionada Ley.

4.º La falta de presentación de las declaraciones o su inexactitud, se sancionará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas. En el caso de que se dedujera además el incumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 64 de la citada Ley, la multa podrá elevarse hasta el límite máximo que señala el antes mencionado artículo 68.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Septiembre de 1941.—Benjumea Burín.—Ilmo. Señor Director general de Contribución sobre la Renta.

= Modelo que se cita =

Provincia de
Entidad
Domicilio

Timbre
móvil de
0'25 ptas.

DECLARACION que D..... como(1) de la Entidad expresada, formula ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia de, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Septiembre de 1941.

Nombre de la Entidad.....

Domicilio (2)

Fecha de constitución.....

Objeto de la Sociedad.....

.....

Capital emitido..... (3) Capital en circulación en 31 de Diciembre de 1940..... (4), que están distribuidos en la siguiente forma:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Valor nominal de las acciones emitidas	Valor nominal de las acciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones (5)
Totales				

TITULOS O CEDULAS DE FUNDACION

Denominación de los títulos	Número de los emitidos	Valor nominal (6)

Obligaciones emitidas.....

Obligaciones en circulación en 31 de Diciembre de 1940, cuya distribución es la siguiente:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Obligaciones emitidas	Obligaciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones
Totales				

Asimismo, declaro que por esta Entidad o sus Agentes, han sido pagados, con posterioridad al 16 de Diciembre de 1940, uno o varios cupones o reem-

bolsos, correspondientes a los valores que a continuación se expresan:

Acciones	Títulos o cédulas de fundación	Obligaciones
Serie o denominación de los títulos (7)	Denominación de los títulos (7)	Serie o denominación de los títulos (7)

Juro ser exacta esta declaración.

..... a de de 1941.

El (1)

(1) Administrador, Gerente, Presidente, etc.
(2) Se consignarán la calle, número y Municipio.
(3) Se entenderá por capital emitido el importe total del valor nominal de las diversas series de acciones emitidas.

(4) Capital en circulación será el importe total del valor nominal de las secciones en circulación. Si se hubiere constituido la Sociedad después del 31-12-1940, se referirá este dato a la fecha en que se suscriba la declaración.

(5) Si no tuviesen vencimiento fijo, se hará constar esta circunstancia.

(6) Si no tuviesen asignado valor nominal, manifiéstese expresamente.

(7) Si no se hubiere pagado ningún cupón o reembolso, se hará constar esta circunstancia consignando la palabra NEGATIVO. No se admitirá declaración alguna en que figure en blanco alguna de estas casillas.»

Guadalajara 25 de Septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 4074

Ayuntamientos

TORDESILOS

Cumpliendo con lo acordado por esta Comisión gestora en sesión del día 13 del que cursa, se saca a subasta el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1941-42, del monte número 203 del Catálogo, para 400 cabezas lanares, 20 cabrío, 20 vacuno y 45 mayores, por el precio de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, teniendo que sujetarse los licitadores a las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, así como a las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Tordesilos 23 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Juan Francisco Forcano. 4089

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

PERDIDA perra de caza blanca y negra, atiende por «Lila», desapareció el día 20 del corriente de Azuqueca; se ruega sea devuelta al Alguacil de Azuqueca, donde se gratificará.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)